

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAN. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA CITADA INSTITUCIÓN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ LA "UTB", Y POR LA OTRA LA EMPRESA: DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO VICENTE SOLANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA", MISMO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara la "UTB", a través de su representante legal:

1.1 Que fue creada mediante decreto número 539/2011 IP.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del día 24 de Diciembre del 2011., de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babicora.

1.2 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de su referida ley de creación.

1.3. Que el MAN. Erik Gabriel Loya Ruiz se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de la Babicora, según consta en el nombramiento firmado por el C. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de Noviembre del 2016, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de la Babicora, el Rector tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 13, fracciones X y XI de la referida Ley de creación, el cual se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente convenio.

1.4 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal, ubicado en Km. 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farias, Col. Oscar Soto Máynez C.P. 31968. Municipio de Namiquipa, Chihuahua.

1.5 Que desea celebrar el presente convenio con la "Empresa" a fin de obtener su

colaboración para que a su alumnado se le permita realizar visitas a la "Empresa" con fines de prácticas profesionales, en los términos y condiciones del presente convenio.

2.-Declara la "Empresa", a través de su representante legal:

2.1 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento el ubicado en: Calle Central #7, Col. Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2.2 Por su parte la "Empresa" acredita ser una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuyo fin incluye la realización de actividades que inciden sobre el sector productivo y económico y la creación de satisfactores para la sociedad.

2.3 Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 La "Empresa", consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular aquellas relacionadas con su giro, y conociendo la estructura y objeto de la "UTB", manifiesta su interés por coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de Técnicos Superiores Universitarios que requiere el aparato productivo estatal.

Con base en los anteriores antecedentes, las partes someten el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La "Empresa" dará facilidades, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que los alumnos de la "UTB" **realicen sus Prácticas Profesionales o Estadías** a sus instalaciones con el objeto de que éstos inicien un proceso de inducción al medio empresarial para el cual se están preparando académicamente.

Segunda.- La "Empresa" podrá estar en disposición de considerarlo pertinente a su libre criterio de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería de la "UTB" realicen estadía en sus instalaciones y con los miembros de la "Empresa" que sean asignados, a fin de que adquieran la práctica suficiente en las áreas de su especialidad y de esta forma facilitarles su incorporación al sector productivo.

Se entiende por estadía, la estancia y permanencia de cierto o ciertos alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería por un periodo de quince semanas como mínimo en la "Empresa", exclusivamente con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido entre ambas partes, cuyas condiciones serán determinadas para cada estadía en un convenio específico.

En todo momento en que alumnos y/o personal de la "UTB" se encuentren en las instalaciones de la "Empresa", deberán seguir sus políticas, normas de seguridad, higiene,

reglamentos, etcétera, de acuerdo a las indicaciones de la "Empresa".

Tercera. - En base al desempeño de los estudiantes durante la estadía, la "Empresa" podrá apoyarlos, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, a fin de considerar si se considera benéfica para ambas partes su futura integración a su planta laboral.

Cuarta. - A fin de garantizar la pertinencia de las carreras y sus áreas de conocimiento a las necesidades del sector productivo, la "UTB" invitará a la "Empresa" a participar periódicamente en la revisión de planes y programas de estudio.

Quinta. - Toda información, ya sea técnica o de cualquier otro tipo, que resulte de la ejecución del presente convenio y/o a la que se tenga acceso o conocimiento durante el desarrollo del mismo, así como los recursos materiales que se utilicen en el desarrollo del programa, recibirán un trato estrictamente confidencial. Dicha confidencialidad deberá ser conservada aún después de la terminación del presente convenio.

Sexta. - Las partes convienen en que será materia de acuerdos individualizados y específicos PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS y a los cuales para efectos del presente convenio se les denominará "ACUERDOS INDIVIDUALES", denominación que se hará para todos los proyectos de cualquiera que sea el plan de trabajo o proyecto tecnológico que se derive del objeto de este convenio y para su validez DEBERÁN SER REVISADOS Y FIRMADOS por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, y al no cumplir con dicho requisito dichos acuerdos carecerán de la total validez para los efectos del presente convenio.

Séptima. - Las partes expresamente reconocen y acuerdan que el objetivo principal del presente convenio entre la "UTB" y la "Empresa" no consiste en la prestación de un servicio personal subordinado por parte de alumnos y/o personal de la "UTB", sino exclusivamente en la realización de prácticas profesionales con el fin de que los alumnos de la "UTB" se capaciten y desarrollen sus habilidades profesionales. Los alumnos, profesores y demás personal que por parte de la "UTB" participen en el programa de estadías y/o de cualquier otra manera en el desarrollo de actividades bajo el presente convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con la "Empresa", por lo que la "UTB" se obliga a liberar a la "Empresa" de cualquier responsabilidad, a defenderla y mantenerla a salvo en caso de cualquier demanda o reclamación al respecto. De manera recíproca, el personal que la "Empresa" designe para los efectos de este convenio no tendrá tampoco ninguna relación laboral con la "UTB", por lo que la "Empresa" y la "UTB" asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en tal sentido de cualquier obligación de la otra parte que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Octava. - La "UTB" se obliga a que cada uno de los alumnos y personal que participe en el desarrollo de este convenio, cuente con seguro médico que cubra cualquier enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTB" que acuda a las instalaciones de la "Empresa", ya que la "Empresa" no es ni será responsable de los mismos. Los estudiantes deberán presentar la carta de aceptación de estadía emitida por la "UTB", así como una copia de su seguro médico al ingresar a las instalaciones de la "Empresa". En todo caso, la "UTB" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad y a defender y mantener a salvo a la "Empresa" de cualquier reclamo por enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTB" que acuda a las instalaciones de la "Empresa".

Novena. - En los casos en que la "Empresa" opte por otorgar una aportación económica

por el concepto de las prácticas profesionales o estadias de cada estudiante, cuya cantidad y demás términos deberán ser acordados por escrito por ambas partes para cada caso concreto y dicha cantidad deberá ser entregada directamente por la "Empresa" a la "UTB", la cual se obliga a expedir el recibo correspondiente; el cual deberá contar con todos los requisitos fiscales, así como entregar la cantidad correspondiente a cada alumno al cual no se le retendrá ningún impuesto, obligándose la "UTB" a entregar la cantidad que corresponda a cada uno de los alumnos.

Décima.- El presente convenio podrá ser revisado, previa solicitud de cualquiera de las partes formulada con treinta días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan por escrito, y sean firmadas por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Décima Primera.- Serán causa de terminación del presente convenio el incumplimiento en general de alguna de las obligaciones pactadas por ambas partes en el presente convenio, pero detalladamente podrá la "Empresa" terminar el presente convenio por no contar ya con los medios para continuar con él por cuestión de necesidad, tiempo, espacio, material, conveniencia o cualquier otra situación que está considere pertinente, por el incumplimiento de los alumnos con lo pactado en los "ACUERDOS INDIVIDUALES", por sorprender a los alumnos cometiendo cualquier tipo de ilícito dentro de las instalaciones de trabajo, por causarle algún alumno algún tipo de perjuicio económico, material, profesional o laboral, por considerarse que la conducta de algún estudiante viola el secreto industrial de la empresa y en caso de que algún alumno ejercite en contra de la empresa algún tipo de acción laboral o penal.

Décima Segunda.- Serán causa de terminación de los acuerdos "ACUERDOS INDIVIDUALES" cuando uno o varios alumnos según sea el caso en el proyecto concreto incurran en alguna de las conductas que contempla la cláusula anterior o por considerar a libre arbitrio la "Empresa" que el alumno no cumple con las características que esta busca.

Décima Tercera.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida. Sin embargo, cada una de las partes tiene el derecho a darlo por terminado, ya sea por lo señalado en la cláusula Décima Primera del presente convenio y/o por así desearlo alguna de las partes, lo cual deberá realizarse previo aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación, en el cuál se deberá señalar las razones por las cuales quiere dar por terminado el presente convenio, lo cual en todo momento dejara sin efectos todas y cada una de las obligaciones generales, especiales e individuales contraídas entre la "Empresa" y la "UTB", salvo que por así convenir a ambas partes se disponga de la terminación de las obligaciones generales o individuales de manera parcial, es decir, que éstas dispongan que las actividades que se encuentren en desarrollo terminen hasta la fecha de terminación previamente pactada o en cualquier otra que ellos designen, siempre y cuando ambas partes den su aceptación, así como las condiciones en que deberá realizarse por escrito.

Décima Cuarta.- Las partes renuncian a su competencia, territorio y establecen que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite a raíz del presente convenio, la autoridad en la materia competente para resolver será la que se encuentre en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Se firma por duplicado por ambas partes en Col. O. Soto Máynez, Namiquipa, Chih., el día 26 del mes de Mayo del 2017, quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

LA "UTB"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA

MAN. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ
RECTOR

LA "EMPRESA"

DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A DE C.V.

ING. FRANCISCO VICENTE SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

ING. HÉCTOR ADRIÁN ORTEGA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

TESTIGO

ING. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
EJECUTIVO DE VENTAS